

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecisiete de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICACION: 11001-40-03-038-2020-00448-00
CLASE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DE LA ETB
– FONTEBO-
DEMANDADO: PEDRO LEONARDO GAVIRIA NINO

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, teniendo en consideración las siguientes causales:

1. Acredítese, que el mandato fue remitido por la demandante del correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal, de conformidad con el artículo 5 inciso 3° del Decreto 806 de 2020.
2. De conformidad con el artículo 8 inciso segundo del precitado Decreto; indíquese bajo gravedad de juramento la dirección de la pasiva, alúdase, la forma como se obtuvo, y alleguénse, las evidencias correspondientes.
3. Del escrito subsanatorio remítase copia a la parte demandada vía electrónica, en caso de que no se haya solicitado medidas cautelares previas. (ART. 6 Decreto 806 de 2020).
4. Teniendo en cuenta que el pago de la obligación se pactó por instalamentos, determinese el capital de cada cuota en mora, desagregando los intereses remuneratorios y de mora de cada instalamento; una vez efectuado lo anterior, establezcase el capital acelerado, si a ello hay lugar.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de Ley.

Notifíquese.



DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez